

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **BEATRIZ ELENA DIAZ GUTIÉRREZ** en contra de **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** y **MEDIMÁS EPS (Rad. 2022 – 178)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 422 del 24 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 26 de agosto al 01 de septiembre de 2022, inhábiles los días 27 y 28 de agosto del mismo año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1947

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **BEATRIZ ELENA DIAZ GUTIÉRREZ** en contra de **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** y **MEDIMÁS EPS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

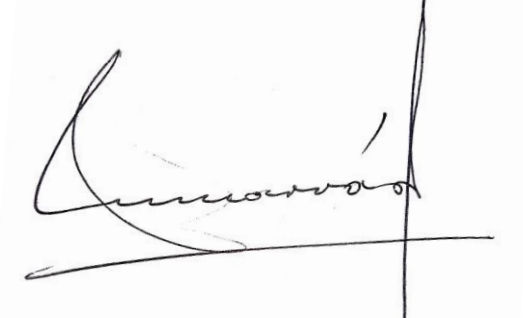
Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de

lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 161 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 23 de septiembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria